

Resolución de 19 de Enero, por la que se declara irresponsables á los señores Tigerino hermanos y Compañía, por la falta de abasto de aguardiente habida en Chinandega.

El Gobierno:

Vista la exposición en que los señores Tigerino hermanos y Compañía, solicitan se les declare sin responsabilidad por la falta de abasto de aguardiente habida en la ciudad de Chinandega durante cinco días del mes de Noviembre último.

Considerando: que por el artículo 1º del contrato que dichos señores celebraron con el Gobierno en 18 de Octubre de 1878, se comprometieron á dar el abasto de aguardiente de todo aquel departamento: que por el artículo 2º del mismo contrato, son responsables por los daños y perjuicios que la Hacienda pública sufra por la falta de cumplimiento de ese compromiso y á pagar, además, las multas allí establecidas: que por el mismo artículo esa responsabilidad no tiene lugar en caso de que la falta provenga de casos fortuitos ó de fuerza mayor: que los señores Tigerino hermanos y C^a, alegan esa excepción en apoyo de su solicitud, acompañando documentos que prueban con declaraciones de testigos, que su hacienda "San Nicolás" en que se destilaba el aguardiente con que daban el lleno á su compromiso, fué inundada y que fueron destruidos los caminos que á ella conducen, lo mismo que los que sirven para el acarreo de la caña de azúcar á los trapiches, á causa de la extraordinaria abundancia de lluvias de la estación pasada: que el rio de la misma hacienda, destruyó el puente por donde se hacía el aca-

reero de la caña: que la maquinaria destinada á la destilación, sufrió graves daños por las crecientes del mismo rio, y que todo esto sucedía en Octubre y Noviembre últimos, imposibilifándose la destilación en dicha hacienda.

Considerando: que por otros documentos que igualmente han aducido los interesados, se demuestra que solicitaron activamente aguardiente de otras destilaciones para suplir la falta de la suya, sin poderlo obtener por hallarse sus dueños en las mismas ó análogas circunstancias.

Atendiendo á que el señor Administrador de rentas de Chinandega ha retenido á los solicitantes la cantidad de \$ 481-60. á que asciende la liquidación que practicó de los daños y perjuicios que la Hacienda pública sufrió por la falta de abasto referida y las multas consiguientes.

Oído el pedimento del señor Fiscal general. el cual es favorable á los interesados,—Resuelve:

1º Los señores Tigerino hermanos y Compañía, contratistas abastecedores de aguardiente del departamento de Chinandega, no son responsables por las pérdidas que la Hacienda pública sufrió por la falta de abasto de dicho artículo, ocurrida en aquel departamento en algunos días de Noviembre último, ni al pago de las multas establecidas en su contrata con el Gobierno, para el caso de falta.

2º El señor Administrador de rentas de aquel departamento, les entregará la cantidad que según el mismo contrato, les había retenido del valor del aguardiente que habían entregado, para garantir el pago de las pérdidas y multas referidas.

Comuníquese—Managua, 19 de Enero de 1880—
Zavala—El Ministro de Hacienda—Elizondo.